



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 29 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190048800	Ejecutivo	Cotrafa	Anyelo Buitrago Castrillon	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder
05440408900220220032500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Juan Felipe Cardona Lopez	Juan Carlos Velandia Zapata, John Jairo Perez Sierra	28/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Secuestro
05440408900220220036300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco W S.A.	Eifer Oladier Ruiz Ramirez, Jenny Marcela Rendon Aristizabal	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder
05440408900220210040200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Carlos Giraldo Serna	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder
05440408900220220039600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urbanizacion Multifamiliar Los Pinos Ph	Alba Lucia Gomez Duque, Maria Luisa Castaño Castrillon	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder
05440408900220220035600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urbanizacion Multifamiliar Los Pinos Ph	Juan Felipe Duque García	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

f6cb1757-1a76-44e8-8559-d2a28ac10de8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 29 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220031500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urbanizacion Multifamiliar Los Pinos Ph Y Otro	Alberto Giraldo Jimenez	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder
05440408900220220031400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urbanizacion Multifamiliar Los Pinos Ph Y Otro	Jhon Fredy Gomez Garzon	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder
05440408900220220031400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urbanizacion Multifamiliar Los Pinos Ph Y Otro	Jhon Fredy Gomez Garzon	28/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Y Fija Agencias En Derecho
05440408900220170020300	Procesos Ejecutivos	Seguridad Thor Ltda	Rober Ernel Quiceno Quintero	28/02/2024	Auto Concede - Renuncia A Poder

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

f6cb1757-1a76-44e8-8559-d2a28ac10de8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0533

Vista la solicitud elevada por la Doctora NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL apoderada del BANCO PICHINCHA S.A. en el proceso EJECUTIVO instaurado por éste contra ROBERT HERNEY QUICENO radicado 05 440 40 89 002 2017 00203 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm.. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0c5cff648b1becccee2aedf0a5d682966fd6ad2324641a4a78d7ce8fb85e3d**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0534

Vista la solicitud elevada por la Doctora CAROLINA CARDONA BUITRAGO apoderada de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en el proceso EJECUTIVO instaurado por ésta contra ANYELO BUITRAGO CASTRILLON radicado 05 440 40 89 002 2019 00488 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm.. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24f1bb2979e37c3afe1547f9803f4e2f9a5502f602024e3e1d51b6adb876fe4**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0529

Vista la solicitud elevada por la Doctora CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ apoderada de la URBANIZACION MULTIFAMILIAR LOS PINOS ETAPA 1 PH en el proceso EJECUTIVO instaurado por ésta contra JHON FREDY GOMEZ radicado 05 440 40 89 002 2022 00314 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm.. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c92606fb055eb3776e4ade74b17fbb563342f14876c9276e6081032503d9485**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0530

Vista la solicitud elevada por la Doctora CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ apoderada de la URBANIZACION MULTIFAMILIAR LOS PINOS ETAPA 1 PH en el proceso EJECUTIVO instaurado por ésta contra HEDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO GIRALDO JIMENEZ radicado 05 440 40 89 002 2022 00315 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm.. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea662fc527423611a6140b827bdf0ce23eceaef871316c70a39b61a52fc098**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0531

Vista la solicitud elevada por la Doctora CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ apoderada de la URBANIZACION MULTIFAMILIAR LOS PINOS ETAPA 1 PH en el proceso EJECUTIVO instaurado por ésta contra JUAN FELIPE DUQUE radicado 05 440 40 89 002 2022 00356 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm.. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6a663875380b11d65409351da24ae30b43848b02403d52247850e77b558f3**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0532

Vista la solicitud elevada por la Doctora CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ apoderada de la URBANIZACION MULTIFAMILIAR LOS PINOS ETAPA 1 PH en el proceso EJECUTIVO instaurado por ésta contra ALBA LUCIA GOMEZ Y OTRA radicado 05 440 40 89 002 2022 00396 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm.. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c71c388c700a1b654f56b7c456d61b22a27fff2beed1f4eed806ffc69e9e216**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0536

Vista la solicitud elevada por el Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JUAN CARLOS SERNA GIRALDO radicado 05 440 40 89 002 2021 00402, donde se pone de manifiesto la renuncia al endoso otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0e97798853017f8bd12768b80c7916667e86241292b4d127da4dbaae6ebab**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00528

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URB. MULTIFAMILIAR LOS PINOS ETAPA 1 PH
DEMANDADO: JHON FREDY GOMEZ GARZON
RADICADO: 054404089002-2022-00314-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo la solicitud elevada por la señora abogada de la parte actora de fecha 14 de noviembre de 2023, efectivamente, se cometió un error conjunto, en el sentido de incorporar a la actuación con radicado 2022-00315, la constancia de notificación del demandado que correspondía a este proceso, circunstancia que hasta el día de hoy, fecha en la cual, se atiende la petición, se advierte, dada la carga laboral y congestión por la que atraviesa este despacho judicial, por ello, se procede a desglosar dicho documento, anexarlo a este expediente y proceder de conformidad.

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado JHON FREDY GOMEZ GARZON C.C. 15.446.640 se encuentra debidamente notificado, según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica tenisfreddyg@hotmail.com aportada por la apoderada demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$350.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de URBANIZACION MULTIFAMILIAR LOS PINOS ETAPA 1 PH y en contra del demandado **JHON FREDY GOMEZ GARZON**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

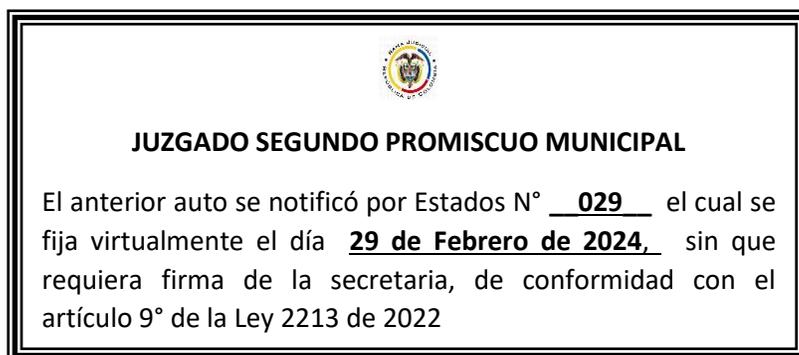
TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$350.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a45744775755a257e06bef78fe4d60f19d94cfe09eb2a90f132cba82c7a63e1**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0527

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la inscripción del embargo ordenada por parte despacho y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada demandante, se dispone

Decretar el secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS VELANDIA ZAPATA con CC. 7.554.933 con No. de matrícula inmobiliaria 018-173432, para que practique la diligencia de secuestro de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C G P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a CAROLINA NARANJO ZAPATA, ubicable en la CARRERA 24 F No. 40Sur – 53 Interior 127 Envigado Antioquia, teléfono 3107648128 y 3197879438

Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000,00 TRESCIENTOS MIL PESOS---Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Marinilla, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso y no diligencias jurisdiccionales.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6301b113a56aa99e13b7497a2ceaaefc7af179d698caa2833ac738a956bc7**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0535

Vista la solicitud elevada por la empresa GSC OUTSOURGING apoderada del BANCO W, comunicada a través de su representante legal en el proceso EJECUTIVO instaurado por este contra EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ Y OTRA radicado 05 440 40 89 002 2022 00263 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ CC. No. 1.144.036.059 y T.P. No. 233.818 del CSJ como apoderada judicial del Banco demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Compártase el link de la actuación a la nueva apoderada para su acceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c98432f704c6f4ee506b73b2f39d7a3e2780b5f7c4ad69e13e06e4205d96551**

Documento generado en 28/02/2024 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>